



Oficio No. **0375-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERECTORA ACADÉMICA.

Dr. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Ms. Zoila Román

Ms. Nancy Valladares

Srta. Adriana Boada Puma

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Lema Villalba María Maribel

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

5.- INFORME ACADÉMICO DE LA SEÑORITA LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL.

RESOLUCIÓN No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);”

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

Que, mediante oficio Nro. 2134-DCEHT-UNACH-2021 de fecha 13 de julio del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla puso en conocimiento del Rectorado el oficio No. 067-SC-FCEHT- UNACH-2021, suscrito por la Lcda. Catalina Campos, secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial en el cual se informa lo siguiente: “1. Al realizar uno de los procesos para registrar el grado de la señorita LEMA VILLABA MARIA MARIBEL, alumna de la carrera de Educación Parvularia e Inicial, el SICOA

no me permitió subir la fotografía. 2. Con la finalidad de solicitar ayuda para solucionar el inconveniente mencionado, me comuniqué con el Ing. Pedro Orozco, Secretario Académico de la Universidad, al cual le informé que no puedo continuar con el proceso para registro del grado de la aludida señorita y que en el sistema no se encontraba registrado su certificado de culminación de carrera, a lo cual el Ing. Orozco, me sugirió que me comunicara con la Ing. Natalia Crespo, coordinadora de CODESI; realicé la consulta con la funcionaria encargada del SICOA y a través de correo electrónico la Ing. Crespo me respondió textualmente lo siguiente “Verificación en Base de Datos del proceso de auditoría académica. No se evidencia registro. 3. Con este antecedente de que no existía evidencia de registro del proceso de auditoría académica de la señorita María Maribel Lema Villalba, me remití a la revisión de los documentos presentados por ella con fecha 10 de febrero del 2021, y se encontró que le faltaba requisitos para la concesión del certificado de culminación de estudios; se le ha devuelto su trámite, requiriéndole que culminación de estudios; se le ha devuelto su trámite, requiriéndole que complete los requisitos y presente con fecha actualizada para continuar con la diligencia, proceso que no lo ha cumplido; es menester indicar que, es responsabilidad absoluta de la estudiante la presentación de todos los documentos en regla para la atención del requerimiento, ya que al encontrarme desempeñando las funciones de Secretaria de carrera y atender un sinnúmero peticiones de los estudiantes y los diferentes procesos, es imposible estar pendiente de cada uno de ellos, sin embargo con fecha 4 de marzo de 2021, me permití enviar un correo a la Srta. María Maribel Lema Villalba con el siguiente texto “por favor solicito nuevamente los requisitos faltantes para poder emitir el certificado de culminación de estudios, envíeme lo más pronto posible” (...) 4. Con el antecedente manifestado, me remití a los documentos presentados por la señorita María Maribel Lema Villalba, y verifico que si tiene un documento de certificado de culminación de estudios en archivo fotográfico con fecha 25 de marzo de 2021, el cual presuntamente se trataría de un documento falsificado, porque nunca se ha registrado en el SICOA la auditoría académica y tampoco se ha expedido el certificado (...).”

Que, mediante Resolución No. 0219-CU-UNACH-DESN-06-08-2021 el Consejo Universitario, designa la Comisión Especial para que proceda a la investigación de los hechos denunciados por presunta falsificación de documentos en contra de la Srta. María Maribel Lema Villalba, estudiante de la carrera de Educación Parvularia e Inicial, presenta el informe respectivo;

Que, el informe de la Comisión Especial, en sus conclusiones y recomendaciones establece: “En base a los antecedentes expuesto y de conformidad al análisis jurídico realizado se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Por cuanto la estudiante no registra matrícula en el presente periodo académico, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico, esta comisión no es competente para la instauración del Procedimiento Disciplinario respectivo.
- Precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la señorita LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial;
- Se deberá disponer a la Dirección de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, comunicación inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que la estudiante involucrada generen su matrícula a fin de que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario.



- Se solicite a las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.
- Se deberá notificar a la señorita Lema Villalba María Maribel, de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial con la Resolución tomada por Consejo Universitario a los correo mmlema.fepi@unach.edu.ec . Hasta aquí el informe de la Comisión”;

Que, mediante Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022, el Consejo Universitario resuelve aceptar las recomendaciones establecidas en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación designada por el CU; y, disponer el archivo del proceso de investigación en contra de la señorita LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial.

Que, mediante Oficio No. 520-EIFCEHT-UNACH-2022 de 13 de diciembre de 2022, la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías informa: “Me permito solicitar de la manera más comedida por su intermedio se dé a conocer al Consejo Universitario, que la señorita Lema Villalba María Maribel de la carrera de Educación Parvularia e Inicial se encuentra matriculada en este periodo académico 2022-2S, en titulación especial, dando cumplimiento al INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGACIÓN DENUNCIA: LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, ESTUDANTE DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL. Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022”;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, bajo análisis normativo, conforme consta del oficio emitido por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, la Srta. Lema Villalba María Maribel tiene relación académica con la Universidad Nacional de Chimborazo, pues al presente periodo académico se encuentra matriculada en la institución como se desprende del aludido oficio y demás documentación que adjunta; dejando al máximo Organismo Colegiado de nuestra institución con competencia para poder designar a la Comisión Especial a fin de que instaure el proceso disciplinario e investigue presuntas faltas disciplinarias que pueda acarrear la citada alumna en base a la documentación que se adjunte al proceso, y en observancia de las garantías básicas del debido proceso establecido en el Art. 76, principio de seguridad jurídica y de legalidad establecido en los artículos 82 y 226 en la Constitución de la República respectivamente; así como el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, y el Reglamento de Procesos Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,



RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Ms. Zoila Román, Preside; Ms. Nancy Valladares; y, la Srta. Adriana Boada Puma estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Srta. Lema Villalba María Maribel, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.